Expediente: **983/26**
Carátula: **VILLALBA JUAN JULIO C/ CASA DEL PARABRISA DE DAVID BARDAVID Y ARIEL BARDAVID SOCIEDAD SIMPLE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **11/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CASA DEL PARABRISA DE DAVID BARDAVID Y ARIEL BARDAVID SOCIEDAD SIMPLE , -DEMANDADO
20131898267 - VILLALBA, Juan Julio-ACTOR
20279759266 - BARDAVID, ARIEL-DEMANDADO
20279759266 - BARDAVID, DAVID-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 983/26

H105026316256

JUICIO: "VILLALBA JUAN JULIO c/ CASA DEL PARABRISA DE DAVID BARDAVID Y ARIEL BARDAVID SOCIEDAD SIMPLE Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 983/26.

San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2026.

Por decreto del 05/08/2026, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 09:00, de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM. Estando presente S.S Dra. **Ana Mará Mena de Bulacio**, juez Titular del Juzgado del Trabajo N° 7. Además se encuentran presentes en la reunión:

El actor, Sr. **JUAN JULIO VILLALBA, DNI N°36.042.456**;

su letrado apoderado Dr. **JUAN LUIS CALAMANDREI;**

el Sr. **DAVID ALEJANDRO BARDAVID, DNI N°12.733.965** y el Sr. **ARIEL BARDAVID, DNI N°17.861.258**; ambos por derecho propio y en carácter de Socios de la firma demandada **CASA DEL PARABRISA DE DAVID BARDAVID Y ARIEL BARDAVID SOCIEDAD SIMPLE**,

su letrado patrocinante Dr. **JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE**;

ABIERTO EL ACTO:

La Magistrada, procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente lo cual, por honor a la brevedad,doy aquí por reproducido.

Las partes el 23/06/2026 y el 05/08/2026 presentaron un convenio a cuyos términos me remito por honor a la brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

A continuación, S.S. procede a explicar al accionante las cláusulas del convenio, ante lo cual el Sr. Villalba, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecho con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que lo condicione.

Los letrados Calamandrei Juan y Martínez Iriarte expresan su conformidad con los honorarios fijados a su favor y prestan confirmidad en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480 a los fines del libramiento de las órdenes de pago en favor del actor.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) Tengo presente las constancias de la causa.

2) Las presentaciones del 23/06/2026; 05/08/2026 y lo manifestado por las partes.

3) La ratificación del convenio efectuada por el Sr. Villalaba y los letrados intervinientes.

4) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: **CASA DEL PARABRISA DE DAVID BARDAVID Y ARIEL BARDAVID SOCIEDAD SIMPLE,** el Sr. **DAVID ALEJANDRO BARDAVID** y **ARIEL BARDAVID** abonarán al actor la suma total de **$15.000.000,00** en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **$5.000.0000** cada una de ellas. La primera cuota de $5.000.000 será abonada a las 48 horas de la homologaión, la segunda cuota a los 30 días de la homologación y la tercera y última cuota a los 60 días de la homologación; mediante depósito judicialen la **cuenta judicial n°562209616842079, CBU 2850622350096168420795**, abierta a la orden de l a OGA laboral 2 y como perteneciente al presente proceso.

5) Lo referido a la imposición de las costas a cargo de la demandada y los honorarios profesionales de los letrados **Calamandrei Juan y Martinez Iriarte**, y sus expresas conformidades, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480).

En mérito a lo expuesto precedentemente; el estado procesal de la causa, la suma de $15.000.000 convenida por las partes y la forma de pago, así como que las costas procesales son a cargo de la demandada; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado al Sr. Villalba sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **JUAN JULIO VILLALBA, DNI N°36.042.456** con el asesoramiento de su letrado apoderado Dr. Juan Luis Calamandrei y la parte demandada: **DAVID ALEJANDRO BARDAVID, ARIEL BARDAVID y CASADEL PARABRISA DE DAVID BARDAVID Y ARIEL BARDAVID SOCIEDAD SIMPLE**, todos con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Martínez Iriarte, **por la suma de $15.000.000** En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 149 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

II. COSTAS: a cargo de las demandadas, conforme lo convenido.

III. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado **Juan Luis Calamandrei**, en el carácter de apoderado del actor, en la suma de **$3.000.000** por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de la demandada.

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Los demandados deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios del letrado Calamandrei, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

B) Al letrado **Juna Pablo Martínez Iriarte**, en el carácter de patrocinante de los demandados **DAVID ALEJANDRO BARDAVID, Sr. ARIEL BARDAVID,CASADEL PARABRISA DE DAVID BARDAVID Y ARIEL BARDAVID SOCIEDAD SIMPLE**, en la suma de una consulta escrita **$675.000,00** por todo concepto y únicamente a los fines previsionales.

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Los demandados deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Los letrados prestan conformidad en los términos del Art. 35 de la ley n° 5480 a los fines del futuro libramiento de la orden de pago en favor de la actora.

IV. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

V. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VI. TENER PRESENTE: CASA DEL PARABRISA DE DAVID BARDAVID Y ARIEL BARDAVID SOCIEDAD SIMPLE, DAVID ALEJANDRO BARDAVID y Sr. ARIEL BARDAVID, abonarán al actor la suma total de **$ 15.000.000**, en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $5.000.0000 cada una de ellas. La primera cuota será abonada a las 48 horas de la presente sentencia de homologación, la segunda cuota a los 30 días de la homologación y la tercera y última cuota a los 60 días de la homologación; mediante depósito judicial en la **cuenta judicial n° 562209616842079, CBU 2850622350096168420795**, abierta a la orden de la OGA laboral 2 y como perteneciente al presente proceso.

VII. PROCEDA Secretaría a protocolizar la presente sentencia.

Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mi, que doy fe. MML-983/26.

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:
CN=MORIENAGO Maria Liliana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252113040

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.